

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 2196/95 DE LA COMISIÓN**de 18 de septiembre de 1995**

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2191/81 relativo a la concesión de una ayuda a la compra de mantequilla por las instituciones y las colectividades sin fines lucrativos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1538/95 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 12,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2191/81 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 455/95 ⁽⁴⁾, establece la concesión de una ayuda a la compra de mantequilla por las instituciones y las colectividades sin fines lucrativos; que la mantequilla neozelandesa vendida en el Reino Unido puede beneficiarse de una ayuda reducida con la condición de que corresponda a la clasificación de primera calidad en este Estado miembro; que el régimen preferencial de importación de mantequilla neozelandesa se consolidó, a partir del 1 de julio de 1995, en el Acuerdo de agricultura celebrado en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay; que el Reglamento (CE) nº 1600/95 de la Comisión, de 30 de junio de 1995, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación y la apertura de contingentes arancelarios en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽⁵⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 1763/95 ⁽⁶⁾, fija el tipo de derecho aplicable a la

mantequilla neozelandesa importada dentro del contingente arancelario; que, por consiguiente, procede modificar el Reglamento (CEE) nº 2191/81;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2191/81 se sustituirá por el texto siguiente:

«3. La ayuda contemplada en el apartado 1 no podrá acumularse con la reducción del derecho correspondiente a la mantequilla de origen neozelandés contemplado en el Anexo I del Reglamento (CE) nº 1600/95 de la Comisión ^(*). A tal efecto, del importe de la ayuda contemplada en el apartado 1 se deducirá el importe de la diferencia entre el tipo de derecho del Arancel Aduanero Común para la mantequilla y el tipo de derecho reducido.

(*) DO nº L 151 de 1. 7. 1995, p. 12.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de septiembre de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 17.

⁽³⁾ DO nº L 213 de 1. 8. 1981, p. 20.

⁽⁴⁾ DO nº L 46 de 1. 3. 1995, p. 31.

⁽⁵⁾ DO nº L 151 de 1. 7. 1995, p. 12.

⁽⁶⁾ DO nº L 171 de 21. 7. 1995, p. 36.